Notifíquese la presente sentencia a las partes, incluidos los demandados rebeldes en la forma que prevé el artículo 497-2 de la L.E.C., advirtiéndoles de que la misma no es firme y de que contra ella cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria, debiendo prepararse por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, en los términos y con los requisitos de los artículos 457 y siguientes de la LEC. Y con la advertencia del artículo 449-3.

Así lo pronuncio, mando y firmo, don Eduardo Marquina Serna, ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de Primera InstanciaNúmero Tres de Santander y de su partido.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Flora Larralde Echevarría y don Juan García Bañuelos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 13 de febrero de 2009.—El secretario (ilegible). 09/3170

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio verbal número 1284/07

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander.

Procedimiento: Medidas paterno-filiales 1284/07.

#### SENTENCIA NÚMERO 341/08

En Santander, 8 de julio de 2008.

Vistos por mí. Don Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 1284/07, a instancia de doña Maria Lourdes Huertas Toledo, representado por el procurador don Isidro Mateo Pérez y defendido por el letrado don Rafael de la Gándara Forres, contra don Víctor Raúl Escajadillo Espinoza, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre medidas paterno-filiales, y atendiendo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el procurador señor Mateo, obrando en la indicada representación y mediante escrito que correspondió en turno a este Juzgado, se formuló demanda de regulación de medidas paterno-filiales contra don Victor Raúl Escajadillo Espinoza, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda se acuerden las medidas solicitadas en su escrito de demanda.

SEGUNDO.- Admitida a tramite la demanda, se emplazó a la parte demandada, para que compareciera y contestara a la demanda. No habiendo comparecido la parte demandada dentro del plazo para contestar a la demanda, se la declaró en rebeldía procesal.

TERCERO.- Se convocó a las partes a la vista de juicio verbal establecida por la ley, teniendo efecto la misma, en la que la parte actora modificó las pretensiones formuladas en su demanda. Recibido el proceso a prueba, se propusieron los medios que constan en las actuaciones, de los que se practicaron los que figuran, con su resultado, el propios autos.

CUARTO.- En la sustanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente caso el cónyuge demandado ha sido declarado en rebeldía, siendo la única actividad

probatoria la deducida por la parte actora, actividad probatoria que corrobora las pretensiones deducidas por aquella en su escrito rector, procediendo, por tanto, la estimación de la demanda en el sentido de acordar las medidas solicitadas.

SEGUNDO.- No apreciándose temeridad ni mala fe procesal en ninguna de las partes litigantes, no procede hacer especial imposición de las costas causadas en el presente juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

#### FALLO

Que estimando la demanda deducida por el procurador señor Mateo, en nombre y representación de doña Maria Lourdes Huertas Toledo, contra don Victor Raúl Escajadillo Espinoza, debo de adoptar y adopto las siguientes medidas:

1.- El padre deberá abonar al hijo, en concepto de pensión de alimentos, en la cuenta que al efecto él designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de doscientos ciencuenta euros (250 euros), cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en materia decostas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saberque contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentenciapor el juez que la firma, delante de mi, el secretario, de lo que doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifique a don Víctor Raúl Escajadillo Espinoza la sentencia recaída en el presente procedimiento.

Santander, 13 de febrero de 2009.—El secretario judicial (ilegible).

# JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Citación en juicio de faltas número 84/09

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 84/2009 se ha acordado citar a don Luis Ignacio Martín Valero, a fin de que el próximo día 24 de abril de 2009, a las nueve cuarenta y cinco horas asista en la Sala de Vistas de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por falta de hurto, en calidad de denunciado.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de dicho término, el presunto culpable podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en este acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a don Luis Ignacio Martín Valero, con DNI 13758359, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido el presente, en Santander, 23 de febrero de 2009.-El secretario, Francisco Javier Fernández González.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN **NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA**

Información pública del procedimiento de declaración de fallecimiento número 932/08.

Don Pablo Fernández de la Vega, juez de Primera Instancia Número Uno de los de Torrelavega.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 932/2008 se sigue a instancia de doña Rosario Tejera Cossío expediente para la declaración de fallecimiento de don Luciano Cossío Barreda, natural de Puente San Miguel, de 77 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Puente San Miguel 143, no teniéndose de él noticias desde hace treinta años, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Torrelavega, 16 de enero de 2009.-El juez, Pablo Fernández de la Vega.-El/la secretario (firma ilegible).

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN **NUMERO SEIS DE TORRELAVEGA**

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 188/08.

Doña Raquel Perales Sáez, secretaria del Juzgado de Instrucción Numero Seis de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 188/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 214/2008. En la ciudad de Torrelavega, a 15 de diciembre de 2008. Vistos por el ilustrísimo señor don Juan José Gómez de la Escalera, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Torrelavega y su Partido, sin la intervención del Ministerio Fiscal conforme a lo dispuesto en el articulo 969.2° de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 188/2008, seguidos a instancia de don Modesto Rivero Renedo, contra don David Iñaki Puente Sánchez, todos debidamente circunstanciados en autos, sobre falta de amenazas (artículo 620-2° del Código Penal).

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a don David Iñaki Puente Sánchez, de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales causadas en esta instancia; con expresa reserva de acciones civiles. Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el procedente libro. Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma que no es firme cabe interponer recurso de apelación según el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este mismo juzgado, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes durante este período, y debiendo formalizarse el mismo mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones y normas en que se base la impugnación, designando un domicilio para notificaciones así como diligencias de prueba, con los requisitos y normas de tramitación que establecen los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don David Iñaki Puente Sánchez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido la presente.

Torrelavega, 12 de febrero de 2009.-La secretaria, Raquel Perales Sá ez.

0,381



# **BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**EDICIÓN** Gobierno de Cantabria

**IMPRESIÓN** 

Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

#### TARIFAS

Suscripciones. Anuncios e inserciones. Anual ...... Semestral . Trimestral .. a) Por palabra....
b) Por línea o fracción de línea en plana de una columna col Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas. d) Por plana entera. 142,10 71,06 35,52 1,02 Número suelto del año en curso. Número suelto del año anterior IVA incluido 4% 1.50

Para cualquier información, dirigirse a:

#### IMPRENTA REGIONAL DE CANTABRIA

César Llamazares, 2 - 39011 Santander - Teléfono: 942 239 582 - Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin\_oficial@gobcantabria.es

avavav.gobcamtabria.es